

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 281, por el que se da a conocer el logotipo de identificación de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 establece los criterios para lograr una mejor comunicación entre la administración pública y la población, entre la que destaca el de que aquélla tiene la obligación de generar procesos y difundir información sobre los diferentes servicios que presta a la comunidad y que los ciudadanos tienen el derecho inalienable al amplio acceso a la misma;

Que para facilitar a la sociedad la identificación de la Secretaría de Educación Pública y los servicios que presta, así como para diferenciarla de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es necesario precisar el diseño de su logotipo, implementar su difusión oficial y delimitar su uso, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 281 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO DE IDENTIFICACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se da a conocer el logotipo de la Secretaría de Educación Pública el cual se realizará con la siguiente descripción gráfica:

Semántica: estará compuesto por tres letras, de izquierda a derecha; letra "s" y letra "e" fuente baja, letra "p" fuente alta, esta ubicación se encuentra basada en líneas de horizonte (paralelas), trazadas por trece círculos y nueve líneas rectas que a su unión y conjunción forman ocho módulos que dan apariencia de tercera dimensión; el logotipo está contenido en un rectángulo; color azul reflex sin ninguna connotación aparente.

Pragmática: constituido por tres letras que parecen estar hechas por láminas dobladas y que para una mejor identificación, se presenta a continuación un modelo del logotipo autorizado, como sigue:



ARTICULO 2o.- Las disposiciones en materia de uso y especificaciones del logotipo de identificación de la Secretaría de Educación Pública, serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la misma.

La Secretaría de Educación Pública promoverá acuerdos con las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, sean federales o locales, para la observancia de estas disposiciones.

ARTICULO 3o.- Para la edición del logotipo podrá utilizarse el color negro al cien por ciento en aquellos casos donde los sistemas de impresión estén limitados a una sola tinta.

ARTICULO 4o.- La tipografía empleada es exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, y el uso de la misma queda restringido a las unidades administrativas que se señalan en su Reglamento Interior, para los siguientes usos:

- I.- Documentos oficiales de certificación a cargo de la Secretaría de Educación Pública;
- II.- Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Credenciales de identificación del personal y de los alumnos de los planteles oficiales;
- IV.- Material de difusión y propaganda de los planteles oficiales de los tipos y modalidades de la Educación a cargo de la Secretaría de Educación Pública;
- V.- Boletines, folletos, carteles, material informativo y demás que utilicen las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de la Secretaría de Educación Pública y planteles de distintos tipos y modalidades de la educación a cargo de ésta, previa autorización del titular del área de adscripción;
- VI.- Eventos culturales y deportivos organizados por la Secretaría de Educación Pública; o por las secretarías de educación de los estados u organismos públicos descentralizados, siempre que se cuente con la autorización del titular del área, y
- VII.- Los demás que autorice el titular del ramo, por conducto de la Oficialía Mayor.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, resolverá las solicitudes presentadas por las secretarías de educación u organismos públicos descentralizados en los estados para usar el logotipo con fines diferentes de los especificados.

ARTICULO 6o.- Tratándose de papelería oficial, la ubicación del logotipo será invariablemente en el ángulo superior izquierdo.

ARTICULO 7o.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública proveerá lo necesario para la difusión y el uso adecuado en las credenciales de identificación, equipo, instalaciones, papelería y demás recursos materiales de la institución.

ARTICULO 8o.- Las sanciones que se apliquen por el uso, reproducción o comercialización indebidos del logotipo, se ajustarán a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.